

HACIA UNA JUSTICIA MÁS EFICIENTE: IMPACTO DE LA IA EN LA GESTIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

*Alejandra Gómez Alvarez, Juanita Piza Jaramillo,
Santiago Valencia Echeverry, Angela María Calderón Herrera,
Sara Sofia Palacios Paredes, Maria Jose Villegas Giraldo y
Mathews Alejandro Rotavisky Palomino*

Tutor: Flavio Eduardo Córdoba Fuertes
Universidad Javeriana Cali

Resumen:

La presente ponencia analiza la viabilidad de implementar la inteligencia artificial generativa como una herramienta en los juzgados de ejecución de sentencias en Colombia, particularmente en el trámite de medidas cautelares de embargo y secuestro. A partir de una investigación realizada en los juzgados civiles de ejecución de la ciudad de Cali, se revela una estructura judicial saturada y con escasez de recursos humanos, lo que compromete la garantía del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva. Se presentará una propuesta para utilizar IA generativa en la automatización de tareas repetitivas y estandarizadas. Nuestra propuesta, lejos de sustituir al juez, busca potenciar la función judicial, propendiendo por un servicio de justicia más ágil y eficiente.

Palabras clave: Inteligencia artificial generativa; proceso ejecutivo; medidas cautelares; descongestión judicial.

Abstract

This paper analyzes the feasibility of implementing generative artificial intelligence as a supportive tool in municipal civil courts in Colombia, particularly for processing precautionary measures. Research in Cali's civil execution courts reveals an overwhelmed judicial structure

lacking human resources, that compromises the right to effective judicial protection. We propose that using generative AI to automate repetitive tasks could benefit judicial functions and promote a more agile and efficient justice service.

Keywords: Generative artificial intelligence; precautionary measures; enforcement proceedings; judicial backlog.

1. Introducción - Quinta revolución industrial

Para hablar de la quinta revolución industrial, es necesario conocer la razón por la que se le considera revolución y que genere tanto impacto que no se pueda considerar parte de la cuarta revolución industrial, sino que lleve a enunciar una quinta revolución. Para la Real Academia Española (RAE) la palabra “*revolución*” se define como “un cambio rápido y profundo”¹.

De la misma forma, Villas Tinoco, en su conferencia de la primera revolución industrial indicó que en historia se denomina con el término *revolución* aquellas transformaciones que presenten tres características, entre las que se encuentra transformar profundamente las estructuras económicas, políticas, culturales o sociales². Las anteriores definiciones nos dejan en un punto en común, revolución representa un cambio o transformación de la realidad existente a partir de unos elementos novedosos.

Repetitivamente se afirma que el ser humano se adapta a la realidad en la que vive, y este se ha enfrentado a la tecnológica desde su existencia misma, entendiendo tecnología como el conjunto de herramientas, conocimiento y procedimientos creador por el ser humanos con el propósito de facilitar sus tareas, resolver problemas y mejorar su calidad de vida. Sin embargo, por medio de la adaptación y curiosidad ha logrado superar los problemas que las transformaciones tecnológicas han presentado, e incluso ha evolucionado con ellas. Esta interacción entre el ser humano y la tecnología nos ha conducido donde planteamos estamos actualmente: La quinta revolución industrial.

Antes de abordar la quinta revolución industrial como parte del tema central, cuál es su enfoque y de qué manera esta se manifiesta actualmente, resulta necesario comprender cómo la humanidad ha enfrentado las revoluciones industriales anteriores.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española* [en línea]. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española, 2025. Disponible en: <https://dle.rae.es/revoluci%C3%B3n> [Consulta: 13 de junio de 2025].

² VILLAS TINOCO, Siro. *La primera Revolución Industrial*. En: *Boletín de la Academia Malagueña de Ciencias* [en línea]. 2012, n.º 14, p. 43. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6429088.pdf> [Consulta: 13 de junio de 2025].

La Primera Revolución Industrial nos remonta a mediados del siglo XVIII y principios del XIX en Gran Bretaña. Esta primera revolución tuvo tanto impacto y es considerada como tal, por tratarse de un cambio en la forma de trabajo humano, sustituyéndolo en gran parte por la máquina de vapor, desarrollada por James Watt. Este cambio produjo que el ser humano se adaptara a un nuevo modelo productivo, ya que la interacción entre el ser humano y las máquinas desde ese momento ha sido un tema de importancia en la historia.

A partir de esta interacción es que la quinta revolución industrial establece su enfoque, en que no se trata que las máquinas replacen al ser humano, sino que los desarrollos tecnológicos se centren en el ser humano, su bienestar, la sostenibilidad ambiental y con gran importancia los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva, de gran importancia para esta ponencia y motivación de esta investigación.

Desde ese punto de vista, se logra diferenciar la cuarta revolución de la quinta revolución industrial, porque “mientras que la Industria 4.0 hacía hincapié principalmente en la automatización de los procesos y la conexión de los sistemas mecánicos y digitales, la Industria 5.0 introduce un marco más amplio que destaca la integración de las tecnologías avanzadas con la interacción humana”³.

A. Transformación legal y judicial

Simultáneamente a los periodos históricos en los que transcurrieron las cuatro revoluciones industriales, Colombia estaba viviendo sus propias transformaciones en materia legal y judicial.

Durante el periodo correspondiente a la Primera Revolución Industrial (1760-1840), Colombia se encontraba en sus primeras etapas republicanas, tras la independencia de España, por lo que el derecho colombiano estaba profundamente influenciado por la legislación colonial, por lo que, de acuerdo con Montoya et al (2020)⁴, hasta que no fueran derogadas las normas españolas por leyes colombianas, estas seguían vigentes y su observancia era obligatoria.

³ IZON, J.; GOLA, A. *Human-machine relationship—perspective and future roadmap for Industry 5.0 solutions*, cit. por: RAMOS ZAGA, Fernando Antonio. *Implicancias transformadoras de la Cuarta Revolución Industrial en el mercado laboral*. En: *Newman Business Review* [en línea]. 2023, vol. 9, n.º 2, p. 54. Disponible en: <https://journals.epnewman.edu.pe/index.php/NBR/article/view/323> [Consulta: 13 de junio de 2025].

⁴ MONTOYA BACA, Edgar Andrés, et al. *La evolución procesal en Colombia*. En: *El silencio de los jueces: la historia reciente de la congruencia en Occidente y Colombia* [en línea]. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2020. p. 99-110. Disponible en:

En el año 1825 se expidió la primera Ley de Procedimiento Civil y en el año 1834 se promulgó la Ley Orgánica del Procedimiento Civil, en la cual se comenzaron a evidenciar disposiciones sobre la congruencia procesal y el rol del juez⁵.

En términos de influencia de la revolución industrial, aunque los desarrollos tecnológicos como la máquina de vapor no impactaron directamente al aparato judicial colombiano, la consolidación de un Estado independiente comenzó a exigir un orden normativo que regulara los temas propios del país y las regiones. Esta influencia fue indirecta, mediada por la necesidad de consolidar el aparato estatal para enfrentar los desafíos del mundo moderno, dejando atrás los vestigios coloniales.

Durante las décadas de la segunda revolución industrial aproximadamente entre 1870 y 1914, ocurrieron diversas transformaciones en la organización del Estado colombiano. En el año 1886, se promulgó una nueva Constitución que representó el retorno al centralismo y estableció una organización judicial jerárquica con la Corte Suprema como órgano superior, seguida por tribunales superiores y juzgados.⁶

Posteriormente, la Ley 105 de 1890 introdujo reformas al procedimiento judicial, reforzando la función de los jueces como aplicadores del derecho en un entorno de creciente normatividad⁷.

Durante la etapa correspondiente a la tercera revolución industrial (1960-2000), en Colombia se evidenciaron cambios normativos y estructurales importantes en la administración de justicia. En el año 1970 el Código de Procedimiento Civil colombiano (CPC) entra en vigor innovando el sistema procesal tradicionalista que tenía Colombia⁸.

Otro de los grandes avances de esta época fue la Constitución Política de 1991, que estableció a la administración de justicia como una función pública, en la que los jueces estarán sometidos a la Constitución y a la ley.

No mucho tiempo después, fue expedido el 25 de noviembre el primer decreto de descongestión, Decreto Ley 2651 de 1991. En este se promulgan

https://bienestar.bogota.unal.edu.co/pgp/Publicaciones/El%20Silencio%20de%20los%20Jueces/El_Silencio_de_los_Jueces_doble_pagina.pdf [Consulta: 13 de junio de 2025].

⁵ Ibid. P. 101

⁶ SÁNCHEZ, Carlos Ariel. *La administración de justicia en Colombia, siglo XIX* [en línea]. Bogotá: Banco de la República, 2017 [modificado en 2022]. Disponible en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-136/la-administracion-de-justicia-en-colombia-siglo-xix> [Consulta: 13 de junio de 2025].

⁷ MONTROYA BACA, Edgar Andrés, et al., op. cit., p. 103

⁸ Ibid, p.106

normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales, lo que permite vislumbrar que desde esta época e incluso, desde mucho antes, los juzgados en Colombia padecen de lo mismo: alta demanda de casos y poca capacidad estructural para atenderlos.

Posterior a esto, en el año 1996 entra en vigor la ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), que modifica el paradigma del sistema judicial colombiano. El artículo 2º de la mencionada ley, dispone que es obligación del Estado garantizar el acceso de todas las personas a la administración de justicia y deja en manos del Consejo Superior de la Judicatura proyectar y ejecutar el plan nacional de descongestión, reconociendo a la congestión judicial como una necesidad insatisfecha del sistema jurisdiccional colombiano.

A pesar del incipiente desarrollo tecnológico del país, la organización judicial comenzó a consolidarse. Con el auge del petróleo, la electricidad y la producción en masa, pese a que el aparato judicial aún respondía con lentitud, comenzaban a surgir tensiones que exigían estructuras judiciales más eficientes para satisfacer las demandas de la población, además de que se impulsaron transformaciones tecnológicas que comenzaron a permear el sistema judicial colombiano.

Con la cuarta de revolución industrial, que parte con la llegada del siglo XXI, comienza la era de la digitalización, la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías. En materia legislativa, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, fue modificada parcialmente por la Ley 1285 de 2009, en donde se reglamentaron aspectos de la organización y el funcionamiento de la Rama Judicial, como por ejemplo, la implementación de la oralidad y la celeridad, lo que quiere decir que todas las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales y que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Posteriormente llega el Código General del Proceso -en adelante CGP- (Ley 1564 de 2012) que actualiza una gran cantidad de procedimientos para que se optimicen de acuerdo a las herramientas disponibles en el siglo XXI, además busca traer la oralidad, la intermediación, la concentración y eficiencia a los procesos civiles colombianos¹⁰.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Ley 270 (7, marzo, 1996), Estatutaria de la Administración de Justicia*. En: *Diario Oficial*. Bogotá, D.C., 1996, n.º 42745, p. 1-11. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html [Consulta: 13 de junio de 2025].

¹⁰ MONTROYA BACA, Edgar Andrés, et al., op. cit., p.107

El CGP representó un hito en la organización moderna del aparato judicial colombiano y se proyectó como un instrumento clave en la lucha contra la congestión judicial, ajustándose a los lineamientos de la cuarta revolución industrial que impulsa la digitalización y las nuevas tecnologías que, si bien han comenzado a aplicarse marginalmente en Colombia, aún no logran descongestionar de forma estructural el sistema judicial.

El último gran paso legislativo orientado a la descongestión del aparato judicial colombiano es la última reforma a la ley estatutaria de la justicia, Ley 2430 de 2024, sancionada el 9 de octubre, esta reforma se orienta, entre otros objetivos, a mejorar el acceso efectivo a la justicia y la descongestión del sistema. Entre las medidas concretas, se garantiza que cada municipio cuente con servicios judiciales básicos mediante la presencia de un juez promiscuo, un fiscal y defensores públicos locales. Asimismo, se autoriza la creación de despachos y jueces itinerantes como mecanismo temporal para atender sobrecargas de trabajo judicial, siempre bajo la condición de que estas figuras no sustituyan los únicos juzgados fijos existentes en las zonas más apartadas.

2. Retos actualmente de la administración de justicia

Históricamente, la administración de justicia en Colombia ha enfrentado diversos retos y problemáticas que han dificultado su funcionamiento óptimo, entre estos, como mencionamos anteriormente, siempre ha estado la congestión judicial, situación que repercute directamente en el tiempo que toma cada proceso y la sobrecarga laboral que enfrentan diariamente los jueces y demás operadores judiciales, lo que también afecta los resultados de la actividad judicial. Todas estas problemáticas se suman a una infraestructura tecnológica aún limitada y dispar que incrementa el tiempo requerido para cada actuación y en últimas vulnera los fines y principios del proceso judicial.

En materia de congestión judicial, según datos de “la Corporación Excelencia en la Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, hay un represamiento de procesos judiciales cercano al 60 %, y según información del Banco Interamericano de Desarrollo, en promedio, un proceso judicial puede tardar 300 días en resolverse en la región”¹¹. En este sentido, de acuerdo con las cifras presentadas por el Informe Ejecutivo de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura¹², en

¹¹ PUIT, Ignasi. *Desafío: la IA como estrategia de descongestión judicial* [en línea]. Ámbito Jurídico, 2024. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/tic/desafio-ia-descongestion-judicial> [Consulta: 13 de junio de 2025].

¹² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Informe ejecutivo de la Rama Judicial al Congreso de la República* [en línea]. Bogotá: Oficina de Comunicaciones del CSJ, 2025. ISSN 3073-0295. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Colombia se tiene que existían 11,8 jueces por cada 100.000 habitantes (p. 14)¹³, sin embargo, el estándar fijado por la OCDE es de 65 jueces por cada 100.000 habitantes, lo que genera una sobrecarga laboral e incrementa el riesgo de que se presenten errores en la realización de las actividades diarias.

A su vez, frente a los procesos recibidos, se destaca que la Jurisdicción Ordinaria, de acuerdo con el Informe Ejecutivo de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura (2024), representó el 58,15 % del total de ingresos en la Rama Judicial (p.17)¹⁴. En cuanto a los ingresos efectivos, el 46 % correspondió a la especialidad civil, el 37,2 % a la penal, el 9,2% a laboral y el 7,6 % a familia (p.18)¹⁵. Frente a los 1.896.322 procesos que recibió esta jurisdicción, fueron evacuados 1.393.312 procesos (p.15)¹⁶, lo que significa una efectividad del 73.4%. A su vez, estos datos muestran que la especialidad civil concentra el mayor número de casos recibidos con un total de 872.340 casos (46,0%), de los cuales se logró evacuar 548.582 (39,4%) reflejando una capacidad de solución del 62% (p.18)¹⁷. Esta situación evidencia una necesidad persistente de generar mayores y mejores estrategias para aumentar las capacidades y enfrentar la creciente demanda de justicia.

Así mismo, conforme a los datos presentados por el Consejo Superior de la Judicatura, “respecto a los asuntos tramitados en primera instancia en la especialidad civil, los datos muestran que la mayor demanda corresponde a los procesos ejecutivos. Esta categoría continúa representando más del 60 % de los ingresos totales de la especialidad. Por tanto, esta entidad enfatiza en la importancia de los procesos ejecutivos dentro del sistema judicial, su impacto en la carga de trabajo de los despachos y la trascendencia de la ejecución para la materialización de las decisiones judiciales” –citado literal (p.47)¹⁸.

A. El proceso ejecutivo y las medidas cautelares

De una realidad social en que las obligaciones previamente pactadas, declaradas o reconocidas no son cumplidas de forma voluntaria, el sistema judicial presenta mecanismos que buscan de este, ser un verdadero medio para el efectivo reconocimiento y protección de los derechos de quien acude al mismo.

documents/1545778/181698723/INFORME-EJECUTIVO-2024+-+Paralelo.pdf/00ef-c99a-0705-170d-7801-fbf7ffb2e6bb?t=1742940827294 [Consulta: 13 de junio de 2025].

¹³ Ibid., p. 14

¹⁴ Ibid., p. 17

¹⁵ Ibid., p. 18

¹⁶ Ibid., p. 15

¹⁷ Ibid., p. 18

¹⁸ Ibid., p. 47

En ese orden, el proceso ejecutivo cumple una función esencial en nuestro sistema judicial como el principal medio dispuesto para hacer efectiva una obligación clara, expresa y exigible y del cual las medidas cautelares, representan la garantía de que lo pretendido podrá materializarse.

No obstante, si bien el proceso ejecutivo y la práctica de medidas cautelares parecen prometer celeridad y prevé el Código General del Proceso términos de días, en la práctica estos pueden extenderse por meses, disminuyendo el grado de eficacia y aumentando el riesgo de que el deudor disponga de sus bienes, dejando al acreedor sin mecanismos reales de cobro. Como resultado, procesos sin garantías que permitan materializar la orden ejecutiva de pago.

Para efectos de esta ponencia, decidimos realizar una investigación enfocada en el proceso ejecutivo, en especial, las medidas cautelares de embargo y secuestro, porque es donde más se logra evidenciar los impactos de la congestión y las consecuencias directas de que no exista una tutela judicial efectiva. Si las decisiones sobre medidas cautelares no se toman a tiempo, el derecho reconocido no se puede hacerse efectivo y en este escenario, los retrasos no son solo cifras, son fallos que nunca se cumplen.

Antes de abordar los resultados de la investigación realizada, se desarrollarán los aspectos procesales y teóricos del proceso ejecutivo y las medidas cautelares.

A diferencia del proceso declarativo, cuya finalidad es la declaración o constitución de un derecho, el proceso ejecutivo parte de la existencia de un derecho previamente reconocido en un título que ostenta fuerza ejecutiva y que permite al acreedor solicitar de manera inmediata el embargo y secuestro de bienes del deudor, en aras de obtener el pago forzado de lo debido, lo que en últimas, comprende la efectiva materialización del derecho.

En este escenario, las medidas cautelares juegan un papel central. Lejos de ser un accesorio del proceso, son figuras instrumentales que permiten asegurar desde el inicio la efectividad de la sentencia, facilitando la conservación del patrimonio ejecutado y previniendo cualquier maniobra que pueda frustrar el derecho sustancial del ejecutante.

En segundo lugar, desde una perspectiva funcional, el proceso ejecutivo es un instrumento judicial que permite la realización coactiva del derecho. Permite que el acreedor, titular de una obligación, acuda directamente al aparato jurisdiccional para obtener la satisfacción de su pretensión sin necesidad de agotar previamente una declaración judicial del derecho. Esto se justifica en virtud del título ejecutivo, el cual como indica Hernán Fabio López Blanco¹⁹ “el título

¹⁹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso. Parte especial*. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2024, p. 328. [Consulta: 13 de junio de 2025].

ejecutivo debe constar en un documento o conjunto de documentos que en la gran mayoría de los casos se refleja por escrito, lo que equivale a decir usualmente constará en prueba documental escrita; lo anterior no obsta para que, cuando el artículo 422 se refiere en términos generales a un documento, de ahí que cobijaría cualquiera de los involucrados en el art. 243 del CGP (...)."

En el proceso ejecutivo, las medidas cautelares son, por excelencia, patrimoniales. A diferencia de los procesos declarativos o de familia, donde también caben medidas de carácter personal o innovativo, el objeto primordial del proceso ejecutivo gira en torno a bienes susceptibles de embargo, afectación y posterior realización forzada. En este sentido, las medidas típicas que estructuran el aseguramiento cautelar son el embargo y el secuestro, regulados expresamente por el Código General del Proceso (arts. 591 a 594), y orientados a inmovilizar y custodiar los bienes del deudor mientras se ejecuta la sentencia o mandamiento de pago.

El embargo, comporta una restricción sobre la facultad de disposición del titular del bien, sin afectar necesariamente su posesión material. Opera como una limitación legal inscrita, que tiene por finalidad evitar actos de disposición que frustren la ejecución. El secuestro, por su parte, implica la aprehensión material del bien por parte de un secuestre designado judicialmente. Su objeto es doble, impedir que el deudor sustraiga el bien del proceso y garantizar su conservación para una eventual enajenación forzada.

Ambas medidas se integran como un sistema cautelar completo, el embargo impide la transferencia jurídica, mientras que el secuestro asegura la tenencia física, que, en conjunto, crean un cerco procesal que protege el patrimonio frente a comportamientos fraudulentos del deudor.

Pero más allá de su configuración técnica, estas medidas materializan el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva. En efecto, de poco sirve un fallo favorable si el ejecutado oculta o transfiere sus bienes. El derecho al proceso justo no se agota en la sentencia, sino que exige que esta sea eficaz. Por ello, como ha señalado Marco Antonio Álvarez Gómez²⁰, "las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva".

En cuanto a su caracterización procesal, las medidas cautelares de embargo y secuestro en el proceso ejecutivo responden a los siguientes atributos:

Son nominadas, es decir, están expresamente previstas por la ley; son conservativas, en la medida en que buscan preservar el estado actual del patrimonio

²⁰ ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. *La ejecución. Derecho y proceso*. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2025, p. 355. [Consulta: 13 de junio de 2025].

del deudor, sin modificar la situación jurídica de fondo. Su propósito es evitar que se frustre el derecho del acreedor, no transformar la relación sustancial; son instrumentales, pues no constituyen una finalidad en sí mismas, sino que están al servicio de la ejecución del título. Carecen de autonomía, y su validez depende del proceso ejecutivo al que están vinculadas; son provisionales, en tanto subsisten únicamente mientras se realiza la ejecución. Si el proceso concluye sin éxito para el ejecutante, o si el crédito es satisfecho, las medidas deben levantarse sin dilación; y por último, son inmediatas, conforme al artículo 599 CGP, el juez debe decretarlas junto con el mandamiento de pago, sin necesidad de audiencia del deudor ni de caución previa. Esta inmediatez obedece a la urgencia que caracteriza a la ejecución forzada.

En relación con su procedencia, las medidas cautelares en el proceso ejecutivo no están sujetas al cumplimiento de requisitos probatorios adicionales. El solo título ejecutivo es suficiente para que el juez ordene su práctica. Esto contrasta con el régimen de medidas en los procesos declarativos, donde la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora deben acreditarse. En el ejecutivo, el periculum in mora se presume, el legislador parte de la idea de que todo ejecutado es potencialmente sospechoso de frustrar la ejecución.

Por supuesto, esto no significa que las medidas cautelares sean inmunes a revisión. El CGP reconoce que pueden ser modificadas, reducidas o levantadas por el juez, lo que demuestra que el sistema procesal incorpora mecanismos de control y racionalización, en resguardo del equilibrio entre efectividad y garantía.

En definitiva, las medidas cautelares constituyen el punto de contacto entre el derecho sustancial incorporado en el título ejecutivo y la materialización del mismo. Su función no es otra que garantizar la eficacia de la ejecución y dar pleno cumplimiento a la promesa constitucional del acceso a la administración de justicia, no limitándose al mero acceso de esta, si no yendo más allá buscando que lo sustancial se convierta en material.

B. Panorama en los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali

En el marco de este trabajo, realizamos un estudio de la situación operativa que enfrentan actualmente los despachos judiciales. Para ello, tomamos como muestra a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali —actualmente diez despachos—, con el fin de identificar las dinámicas y dificultades reales que pueden incidir en el desarrollo de los trámites judiciales.

Inicialmente, pudimos observar que, desde su creación en 2013, cada juzgado cuenta con un equipo de solo dos auxiliares por juez, planta que se

ha mantenido sin cambios pese al constante aumento en la carga judicial. Esta limitación afecta directamente tanto a los usuarios del sistema como a los operadores judiciales. Además, logramos notar, que los funcionarios destinan varias horas del día a tareas repetitivas y de baja complejidad jurídica, aunque necesarias, lo que reduce el tiempo disponible para funciones especializadas. A su vez, un punto crítico identificado es la gestión de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, cuya tramitación presenta rezagos sistemáticos, comprometiendo la efectividad y capacidad de respuesta del sistema judicial.

Para realizar este estudio, tuvimos acceso al “*Informe Estadístico sobre las Solicitudes y Decisiones en Materia de Medidas Cautelares tramitadas por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali durante el primer trimestre de 2025 (13 de enero al 31 de marzo)*”²¹. La información de dicho informe revela que, en el periodo analizado, se radicaron 2.147 memoriales con solicitud de decreto de medidas cautelares (embargo, decomiso, secuestro). A esta cifra se suma un rezago operativo de aproximadamente 200 solicitudes provenientes del trimestre anterior, lo que elevó el total de peticiones a tramitar a 2.347. Frente a esta demanda, los juzgados emitieron 1.821 autos resolviendo dichas solicitudes, lo que supone un rezago de 526 peticiones, es decir, un 22,4% del total no fue gestionado al corte del trimestre (p.3)²². Esta cifra refleja una clara incapacidad de respuesta institucional, atribuible, en parte, a la limitada infraestructura humana y tecnológica con la que cuentan los despachos.

Cabe resaltar que la gestión de medidas cautelares no es la única carga funcional de estos juzgados. Durante el mismo trimestre, los despachos debieron abordar otras responsabilidades significativas, tales como: el estudio y decisión de acciones constitucionales (elaboración de alrededor de 1250 sentencias de tutela trimestrales y 1700 autos), la gestión de 23.739 peticiones adicionales radicadas por los usuarios durante el mismo trimestre, en procesos ejecutivos relativas a asuntos distintos de las medidas cautelares y labores relacionadas con las diligencias de remate (p.3-4)²³.

²¹ Informe brindado por la Juez Lissette Paola Ramírez Rojas, Juez quinta municipal de ejecución de sentencias del circuito de Cali, a quien agradecemos su generosidad, apoyo y gestión.

Los datos citados fueron obtenidos a partir de la intranet institucional de consulta, la cual permite el acceso y verificación de la base de datos correspondiente a todos los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali. Esta herramienta consolida la información procesal registrada por los servidores judiciales, en el Software Justicia XXI, permitiendo una revisión sistemática y actualizada del estado de las solicitudes y decisiones en materia de medidas cautelares.

²² Ibid., p. 3

²³ Ibid., pp. 3-4

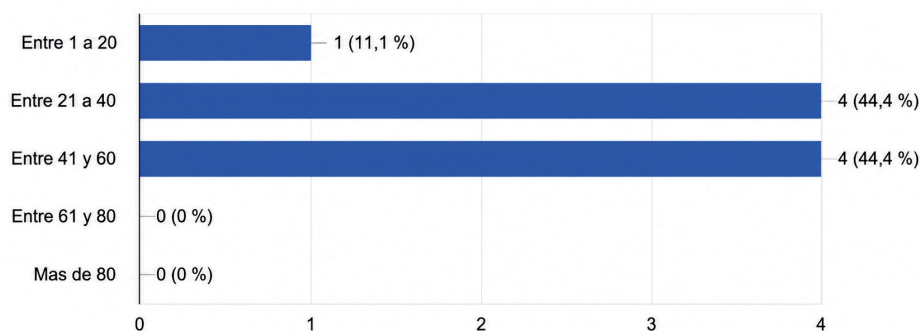
Esta situación compromete no solo la eficiencia del trámite de medidas cautelares, sino también la finalidad misma del proceso ejecutivo, centrada en garantizar el cumplimiento forzoso del pago de la obligación. Tal como advierte el propio informe institucional, “la demora en la emisión de las órdenes de medida cautelar pone en riesgo la eficacia del proceso y vulnera la garantía constitucional de una justicia pronta, efectiva y oportuna, lo que puede llevar, además, a que el acreedor quede en una posición de indefensión frente al incumplimiento de la obligación. Esta situación no solo frustra el propósito del proceso ejecutivo, sino que también debilita la confianza en la capacidad del sistema judicial para proteger los derechos de los ciudadanos” (p.4)²⁴.

Para identificar con mayor precisión los desafíos que actualmente enfrentan los juzgados, se llevó a cabo una encuesta dirigida específicamente a los jueces civiles municipales de ejecución de Cali, con el propósito de obtener información directa, precisa y fundamentada en la experiencia de los propios operadores judiciales acerca de las condiciones reales en las que cada juzgado desarrolla sus funciones.

Al preguntar sobre cuantas solicitudes de medidas cautelares que se reciben en cada juzgado se logró obtener los siguientes resultados: 21 y 60 solicitudes de medidas cautelares, lo cual representa el 88,8 % de las respuestas (44,4 % en el rango de 21 a 40 y 44,4 % entre 41 y 60), sólo un juzgado indicó recibir entre 1 y 20 solicitudes por semana, lo que representa el 11,1 %. (Gráfica 1).

Gráfica 1. En promedio, ¿Cuántas solicitudes de medidas cautelares recibe su despacho por semana

9 respuestas

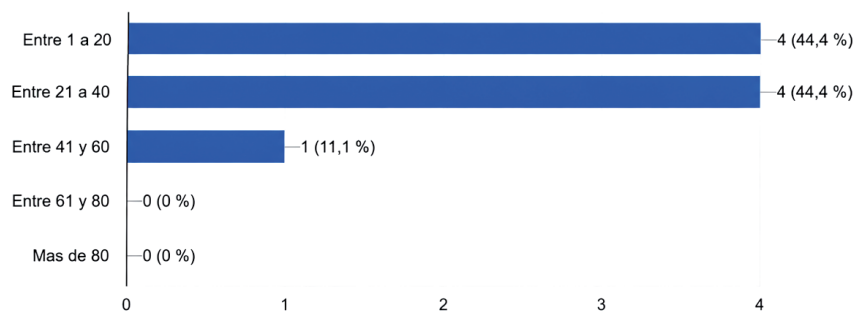


²⁴ Ibid., p. 20

Aunque, la cantidad de solicitudes de medidas cautelares que los juzgados logran resolver semanalmente es similar a la que reciben (Grafica 2), existe un riesgo de acumulación de peticiones cuando la carga de trabajo aumenta, esta situación se vuelve aún más relevante si se tiene en cuenta que el 55,6 % de los jueces señala que su despacho tarda entre 15 y 30 días en emitir una decisión sobre cada solicitud cautelar, y un 11,1 % admite que puede demorar incluso más de 30 días, estos tiempos de respuesta, aunque razonables frente al volumen de trabajo, pueden generar congestión si no se adoptan medidas que mejoren la capacidad de gestión de los despachos. (Grafica 3).

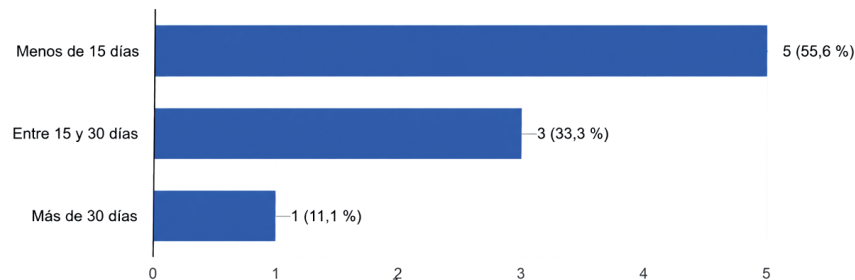
Gráfica 2. En promedio, ¿Cuántas solicitudes de medidas cautelares resuelve su despacho por semana

9 respuestas



Gráfica 3. ¿Cuántas tiempo, en promedio, tarda su despacho en decidir una solicitud de medida cautelar

9 respuestas

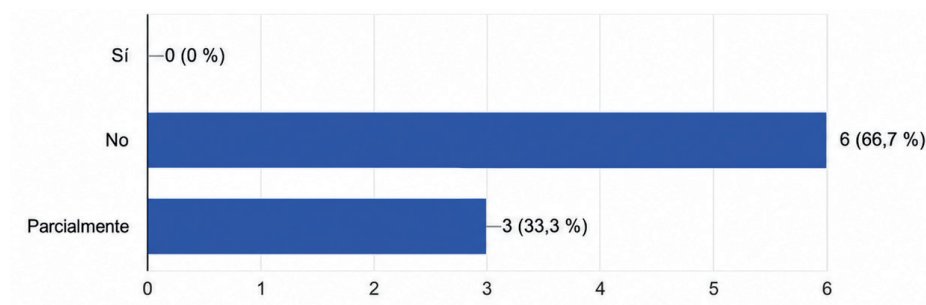


Una parte importante de la encuesta abordó las herramientas de apoyo con que cuentan los jueces y se obtuvieron los siguientes resultados: el 66,7 % (Gráfica 4) respondió que no cuenta con los recursos necesarios ya sean humanos, tecnológicos o de capacitación para atender con celeridad las solicitudes de medidas cautelares, a pesar de esto, el 77,8 % de los jueces afirmó

que sí utiliza con frecuencia plantillas o formatos para redactar providencias relacionadas con medidas cautelares, lo que indica una predisposición favorable frente al uso de diversos formatos y a la estandarización documental, aunque sea limitado por las condiciones del entorno de trabajo.(Gráfica 5).

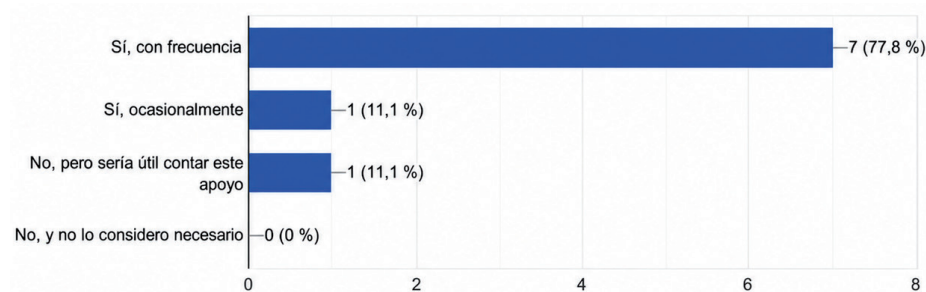
Gráfica 4. ¿Considera que cuenta con las herramientas necesarias (personal, tecnología, capacitación) para decidir con celeridad las solicitudes de medidas cautelares?

9 respuestas



Gráfica 5. ¿Se apoya de formatos o plantillas para la redacción de providencias relacionadas con medidas cautelares?

9 respuestas



Finalmente, a la siguiente pregunta: ¿Qué recomendaría para mejorar la tramitación y decisión de las medidas cautelares en el sistema judicial? se evidencia un consenso entre los jueces sobre las mejoras necesarias: la mayoría solicita más personal, mejor infraestructura tecnológica y, de forma destacada, el uso de inteligencia artificial para automatizar tareas como la redacción de providencias y el envío de oficios, estas sugerencias demuestran que los propios jueces tienen claridad sobre las falencias del sistema y apuntan a soluciones viables desde su experiencia directa en los despachos. (Grafica 6).

Gráfica 6.

¿Qué recomendaría para mejorar la tramitación y decisión de las medidas cautelares en el sistema judicial?

9 respuestas

Que se limite legalmente la reiteración de embargo de billeteras digitales; y no reiteración de solicitudes impertinentes.

Se necesita personal de apoyo en el Juzgado

Disminución de trámites constitucionales, para ser más eficientes en la atención de procesos ejecutivos

Ampliación planta de personal

Con herramientas de IA, que elaboren el proyecto de la providencia, a partir de las solicitudes de medida cautelar; que elaboren el oficio dirigido al destinatario de la orden judicial y que se integre con el correo electrónico para la remisión de las comunicaciones.

Que se limiten las peticiones reiteradas, pongan información precisa de los embargos a resolver

tener otro empleado

un empleado judicial

Mayor personal para tramitar las solicitudes con celeridad y mejores sistemas tecnológicos que permitan eficacia en el trabajo

Frente a estas problemáticas, la era digital en la que innegablemente estamos inmersos, ofrece un sinnúmero de oportunidades para mejorar el sistema judicial, requiriendo acciones encaminadas a lograr la reducción de tiempos de resolución de casos por parte de jueces y magistrados, una mejora en la calidad de las decisiones judiciales y menores costos para acceder a la justicia para los ciudadanos, fortaleciendo a su vez la percepción que tienen los ciudadanos sobre la justicia, quienes finalmente son los que reciben el servicio.

Así pues, dentro del marco de la evolución de las tecnologías y el desarrollo de la inteligencia artificial, la automatización de tareas repetitivas y mecánicas tales como, la clasificación de escritos y la elaboración de providencias estandarizadas, podrían liberar una parte significativa del tiempo del personal, permitiendo de esta manera que los funcionarios se concentren en funciones mucho más especializadas y que requieren análisis, criterio jurídico y toma de decisiones.

Tal como lo plantea Corvalán, “la implementación de sistemas inteligentes en tareas mecánicas, repetitivas y estandarizadas tiene a simplificar los procedimientos, reducir o suprimir errores, acelerar exponencialmente la confección integral de los documentos, impactar de manera decisiva en la efectividad de los derechos en general y, más concretamente, en el principio de igualdad y en el principio de seguridad jurídica.”²⁵

Debe señalarse que, como menciona el jurista Eduardo J. Couture, el proceso es una “serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”²⁶, por lo que, para garantizarle al justiciable, la debida realización y posterior ejecución de su proceso, se hace obligatorio el conocimiento y el razonamiento judicial.

En otras palabras, no se pretende reemplazar al juez, pues es claro que existen actividades propias de la condición humana e indelegables como lo es la interpretación o la valoración en el régimen probatorio, sino que se busca que la IA sea una herramienta auxiliar que facilite su labor y optimice el tiempo de ejecución de sus tareas.

Como señala La Comisión 10, en las conclusiones de las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, “es conveniente la intervención de los operadores judiciales (personas encargadas de decidir y juzgar) en aquellos casos donde es necesaria la ponderación humana, la que pueda incorporar el respeto a los derechos humanos, al pluralismo y a la dignidad humana, la justicia del juez/a”. Y que, en cambio, “... es conveniente usar y potenciar la aplicación de la Inteligencia Artificial respecto de aquellos procesos o tareas que son estandarizadas, mecánicas y repetitivas y sólo requieren una subsunción lógica formal ya que la Inteligencia Artificial aporta eficiencia a sistemas colapsados y responde a la justicia legal (comprobación de los requisitos) buscada por el/ la justiciable”²⁷.

²⁵ CORVALÁN, Juan G., *Prometea. Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas*, cit. por: CHUMBITA, Sebastián C. *Tratado de inteligencia artificial y derecho*. Tomo II, cap. 2: “Actividad procesal automatizada”. Buenos Aires: Thomson Reuters – La Ley, 2021, ps. 109-110. [Consulta: 13 de junio de 2025].

²⁶ COUTURE, Eduardo. “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. Buenos Aires: Editorial Depalma. 1985. p. 121-122.

²⁷ SEMINARIOS Y JORNADAS CONCLUSIONES DE CONGRESOS. *Conclusiones de las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en Mendoza los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2022. Comisión 10. Transdisciplina destinada al tratamiento del tema Inteligencia artificial, mercado y ética* [en línea]. 24 nov. 2022. Disponible en: <https://www.saij.gov.ar/seminarios-jornadas-conclusiones-congresos-conclusio->

De esta manera, resulta innegable que la construcción de un futuro más eficiente en la administración de justicia exige como prioridad el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y la integración de soluciones basadas en inteligencia artificial, lo que no sólo permitirá optimizar los procesos judiciales, sino que también abrirá la puerta a una transformación estructural del sistema de justicia, orientada a garantizar un proceso más ágil y con resultados más eficientes para el justiciable.

3. Propuesta de implementación de inteligencia artificial para optimizar el decreto de medidas cautelares en procesos ejecutivos

Como se logra evidenciar, en la actualidad la administración de justicia colombiana atraviesa una crisis estructural marcada por la congestión judicial, particularmente en los juzgados de ejecución, donde el volumen de procesos pendientes desborda la capacidad operativa de los despachos. Este cuello de botella afecta directamente la efectividad de la tutela judicial, en tanto retrasa decisiones claves para la garantía de derechos, como lo son aquellas relacionadas con el decreto de medidas cautelares. En este contexto, la incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA), especialmente IA generativa, se perfila como una estrategia viable para aliviar la carga judicial, acelerar los trámites procesales y potenciar la función jurisdiccional sin sustituir al juez, sino complementándolo.

La propuesta que aquí se formula consiste en implementar un sistema de inteligencia artificial como herramienta de apoyo en tres elementos específicos del trámite de medidas cautelares en procesos ejecutivos: (i) el análisis asistido de las solicitudes presentadas por las partes, (ii) la redacción de un borrador del auto judicial que concede o niega la medida, y (iii) la elaboración de las comunicaciones judiciales necesarias para materializar la orden, dirigidas a entidades como bancos, oficinas de registro o secretarías de tránsito. El uso de IA en estos puntos no compromete la autonomía del juez, pero sí optimiza su trabajo, al permitirle enfocarse en lo sustantivo y no en lo mecánico. A continuación, procederemos a explicar el funcionamiento de esta propuesta, desde cada una de sus aristas.

nes-xxviii-jornadas-nacionales-derecho-civil-realizadas-mendoza-dias-22-23-24-septiembre-2022-comision-10-transdisciplina-destinada-al-tratamiento-tema-inteligencia-artificial-mercado-etica-dacf220061-2022-11-24/123456789-0abc-defg160 0-22fcanirtcod?&o=3 [Consulta: 13 de junio de 2025].

A. Análisis asistido de solicitudes de medidas cautelares

La primera fase consiste en entrenar un modelo de lenguaje natural especializado fundamentado en el Código General del Proceso, jurisprudencia relevante la Corte Suprema de Justicia y autos previos emitidos por el propio despacho, para la que la IA pueda identificar en los escritos de solicitud los requisitos que exige la ley para decretar una medida cautelar.

El sistema tendría la capacidad de escanear el memorial, extraer información jurídica relevante (nombres de partes, pretensiones, hechos) y generar una matriz de cumplimiento de requisitos. Mediante técnicas de procesamiento de lenguaje natural (NLP), se destacarán los apartados clave del escrito y se identificará si hay omisiones, ambigüedades, errores sustantivos o carencia de requisitos que impliquen la negación de la medida. Esta información se presentaría al funcionario como un reporte estructurado, que podrá ser revisado, corregido y complementado. En ningún caso se tomaría la decisión de fondo de manera automática, pero el juez o su auxiliar (escribiente o judicante) contaría con una herramienta que reduce drásticamente el tiempo de análisis preliminar.

Por medio de la implementación de este mecanismo se pretende contribuir también a garantizar una mayor celeridad procesal, al estandarizar la evaluación de las solicitudes y reduciendo la incidencia de variables externas al análisis jurídico.

B. Generación automatizada de borradores de auto de decreto

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para decretar (o negar) la medida cautelar, el sistema de IA generaría un borrador de auto, utilizando plantillas previamente creadas por el despacho correspondiente, adaptadas según las características del caso. El lenguaje jurídico sería claro, preciso y conforme a la estructura habitual de estos actos procesales, incluyendo: consideraciones jurídicas, referencias normativas pertinentes, motivación y decisión.

Este borrador no tendría efectos jurídicos hasta ser revisado y ajustado por un funcionario y firmado por el juez. En este punto, el sistema actuaría como un “asistente de redacción” que sugiere una estructura básica, cita normas y jurisprudencia relevantes y organiza la información previamente analizada, dejando al juez la tarea de validación y corrección.

C. Redacción y emisión de comunicaciones judiciales

El tercer componente de la propuesta aborda uno de los cuellos de botella más frecuentes en los juzgados de ejecución, la redacción de oficios y comuni-

caciones necesarias para ejecutar las medidas decretadas. Por ejemplo, una vez decretado el embargo de una cuenta bancaria, es necesario elaborar un oficio dirigido a la entidad financiera correspondiente o en caso de que se desconozca, a todas las entidades bancarias que hay en Colombia, especificando el número de proceso, los montos embargados y las instrucciones para el cumplimiento de la orden.

Actualmente, estos documentos son elaborados manualmente, lo que consume tiempo y aumenta la posibilidad de errores que impliquen la devolución o corrección de los documentos, lo cual retrasa significativamente la ejecución de la medida. Cada día que pasa sin que se materialice la orden judicial puede traducirse en pérdida de activos, ocultamiento de bienes o frustración del derecho del ejecutante.

Por el contrario, con IA, se pueden generar *oficios tipo* completamente diligenciados en cuestión de segundos, alimentados automáticamente con los datos del expediente. Esto aplica también a comunicaciones dirigidas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, secretarías de tránsito o entidades públicas, adaptando el contenido a los requisitos particulares de cada destinatario institucional. La intervención de una IA entrenada para esto optimizaría el trámite, asegurando la eficacia real de la medida.

Ahora bien, es importante resaltar que para materializar esta propuesta, es indispensable cumplir con tres condiciones clave: (i) una infraestructura digital adecuada en los juzgados de ejecución, que permita la utilización eficiente de la IA para las tareas designadas, (ii) un marco normativo y ético robusto que regule el uso de IA, en línea con el Acuerdo PCSJA24-12243 del Consejo Superior de la Judicatura, y (iii) la capacitación técnica y jurídica de los operadores judiciales para interactuar con estas herramientas, validarlas y mejorar su desempeño.

Desde la política pública, la Estrategia de Justicia Digital (2023–2026)²⁸, impulsada por el Gobierno Nacional, ya contempla como una de sus metas la adopción progresiva de tecnologías emergentes como la IA con el fin de generar valor económico y social, en este caso, desde el impulso de los procesos judiciales, lo que ofrece un marco favorable para comenzar proyectos piloto que evalúen el impacto de estas herramientas en entornos controlados, con métricas de rendimiento bien definidas y sobre todo, una supervisión rigurosa.

²⁸ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Estrategia Nacional Digital de Colombia 2023–2026* [en línea]. Bogotá: MinTIC, 2023. p. 31 - 33 Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-334120_recurso_1.pdf [Consulta: 13 de junio de 2025].

La propuesta de incorporar inteligencia artificial generativa en el trámite de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos no es una simple modernización tecnológica, sino que significaría un alto impacto en la eficiencia y la equidad del sistema judicial colombiano. En un contexto en el que la mora judicial compromete el acceso real a la justicia y debilita la confianza ciudadana en las instituciones, la posibilidad de delegar tareas mecánicas y repetitivas a herramientas inteligentes, sin sacrificar el control humano sobre las decisiones de fondo, representa una evolución necesaria y urgente, que permitirá reducir el tiempo de respuesta de semanas a minutos.

La utilidad de la propuesta es no solo funcional, sino también social; por una parte, el uso de IA generativa para la asistencia de las tareas ya mencionadas permite una redistribución inteligente del tiempo del funcionario judicial, que favorece el tratamiento ágil de miles de decisiones que, sin dejar de ser jurídicas, siguen patrones altamente estandarizados y se repiten con frecuencia. El juez no pierde control ni competencia, gana capacidad operativa, disminuyendo además el agotamiento por tareas mecánicas y se enfoca en los aspectos sustanciales que requieren su criterio jurídico y razonamiento probatorio. La IA, en este sentido, no desplaza la función jurisdiccional, sino que actúa como un amplificador de su alcance.

Por otro lado, desde una perspectiva social y ética, esta propuesta incide positivamente en la justicia material. Muchos procesos ejecutivos tienen como trasfondo la defensa de derechos económicos de sujetos que, sin una tutela judicial oportuna, no verán efectivamente materializado su derecho, lo que implica que el acceso a la justicia no haya sido efectivo. Por tanto, dotar a los despachos de herramientas que permitan actuar con mayor prontitud, sin sacrificar legalidad ni imparcialidad, es también una forma de fortalecer el acceso a la administración de justicia como derecho de todos los ciudadanos, que en últimas, permitiría también recuperar la confianza ciudadana en la función judicial.

En este sentido, la inteligencia artificial, cuando es usada como herramienta de apoyo y no como sustituto del juez, se convierte en un medio para revitalizar la justicia, en lugar de representar una amenaza para su independencia.

La implementación de la Inteligencia Artificial en la administración de justicia es un reto, uno que además pone sobre la mesa la dualidad entre la necesidad y el tiempo, pues si bien representa un riesgo, a su vez, resulta ser la solución a una necesidad y variable carente de respuesta que es, el tiempo; no podemos controlar el tiempo, pero en este caso sí resolver una necesidad que nace alrededor de este y es ser más eficientes, rápidos y precisos.

La Corte Constitucional, supo reconocer esto y mediante la sentencia T-323 de 2024 se pronunció frente al uso de Inteligencia Artificial como herramienta para la administración de justicia, destacando sus ventajas al ser usada como una herramienta, pero también destacando sus puntos negativos y la importancia de la limitación en su uso, ya que como se ha mencionado en el texto, esta resulta ser de ayuda cuando soporta la actividad jurisdiccional, no cuando resulta ser esta quién la ejerce.

Es por lo anterior que la Corte limita su uso y es tajante en la postura presentada frente a lo siguiente:

El juez natural tiene que ser un humano y no una máquina, por lo que la IA no puede suplantar al juez en la toma de decisiones judiciales, pues ello implicaría la violación de la garantía del juez legal previamente establecido, sin importar la complejidad del asunto sometido a estudio de la jurisdicción. Si la decisión judicial es tomada por una IA, sin valoración y determinación por parte de un juez, será inválida y se quebrantará el derecho fundamental al debido proceso²⁹.

No obstante, destaca que:

El uso de la IA en el sistema judicial para los ámbitos de gestión administrativa y documental, así como el de apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de largos textos, no comporta una transgresión a la garantía del juez natural pues, en tales eventos, la utilización de estas tecnologías no reemplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, consistente en conocer y resolver de fondo el asunto para el cual fue investido de competencia. Lo anterior se cumple, siempre y cuando no se involucre una labor de creación de contenido ni interpretación de hechos o pruebas y, mucho menos, la solución de casos, y siempre y cuando haya una supervisión posterior por parte de algún funcionario o empleado de la Rama Judicial.³⁰(Subrayado fuera de texto)

Esta postura, fundada en aras de no transgredir los derechos fundamentales de ninguna de las partes, pero también de cara a una realidad que es el riesgo del uso desmedido, inadecuado o negligente de la Inteligencia Artificial, que deriva en imprecisiones, desinformación e imparcialidad y para nuestro caso práctico en la violación de derechos fundamentales.

²⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia T-323 de 2024. Expediente T-9.301.656. M.P. Juan Carlos Cortés González* [en línea]. Bogotá, D.C.: Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, 15 may 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm> [Consulta: 13 de junio de 2025].

³⁰ Ibid., p. 20

Conclusiones

La congestión judicial no es un fenómeno reciente. Desde los albores de la República, los legisladores han intentado, sin éxito sostenido, descongestionar los despachos judiciales mediante reformas normativas y decretos de emergencia. Tal como lo evidencia el Decreto Ley 2651 de 1991, según lo expuesto previamente, los esfuerzos institucionales por alcanzar una justicia más eficiente y oportuna no son recientes. Desde entonces, el ordenamiento ha transitado por una senda de reformas progresivas que, con hitos como la expedición del Código General del Proceso en 2012, han buscado consolidar la oralidad, racionalizar trámites y fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Este camino culmina (al menos en su fase más reciente) con la expedición de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2220 de 2022, que reafirman la apuesta por una justicia digital, accesible y descongestionada.

La incorporación de IA generativa en los juzgados de ejecución permitirá optimizar el trámite de las medidas cautelares de embargo y secuestro, fortaleciendo la tutela judicial efectiva y garantizando que el derecho del justiciable sea materializado. Implementar esta propuesta en el contexto de medidas cautelares, donde el tiempo es determinante para la efectividad del proceso, no solo es útil sino también necesario.

Por supuesto, la implementación de esta propuesta exige superar desafíos técnicos, culturales y normativos. Se requiere de una política pública integral que combine inversión en infraestructura, capacitación continua para jueces y funcionarios y mecanismos de evaluación del desempeño algorítmico. Sin embargo, estos obstáculos no deben verse como barreras, sino como condiciones habilitantes que el Estado debe atender si quiere que el derecho cumpla su función transformadora en la sociedad contemporánea.

Bibliografía

- ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. *La ejecución. Derecho y proceso*. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2025. [Consulta: 13 de junio de 2025].
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Ley 270 (7, marzo, 1996), Estatutaria de la Administración de Justicia*. En: *Diario Oficial*. Bogotá, D.C., 1996, n.º 42745, p. 1-11. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html [Consulta: 13 de junio de 2025].
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia T-323 de 2024. Expediente T-9.301.656. M.P. Juan Carlos Cortés González* [en línea]. Bogotá, D.C.: Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, 15 may 2024. Disponible

en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm> [Consulta: 13 de junio de 2025].

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Informe ejecutivo de la Rama Judicial al Congreso de la República* [en línea]. Bogotá: Oficina de Comunicaciones del CSJ, 2025. ISSN 3073-0295. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/181698723/INFORME-EJECUTIVO-2024+-+Paralelo.pdf> [Consulta: 13 de junio de 2025].

CHUMBITA, Sebastián C. *Tratado de inteligencia artificial y derecho*. Tomo II, cap. 2: “Actividad procesal automatizada”. Buenos Aires: Thomson Reuters – La Ley, 2021. [Consulta: 13 de junio de 2025].

LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso. Parte especial*. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2024. [Consulta: 13 de junio de 2025].

MONTOYA BACA, Edgar Andrés, et al. *La evolución procesal en Colombia*. En: *El silencio de los jueces: la historia reciente de la congruencia en Occidente y Colombia* [en línea]. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2020. p. 99-110. Disponible en: https://bienestar.bogota.unal.edu.co/pgp/Publicaciones/El%20Silencio%20de%20los%20Jueces/El_Silencio_de_los_Jueces_doble_pagina.pdf [Consulta: 13 de junio de 2025].

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Estrategia Nacional Digital de Colombia 2023–2026* [en línea]. Bogotá: MinTIC, 2023. Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-334120_recurso_1.pdf [Consulta: 13 de junio de 2025].

PUIT, Ignasi. *Desafío: la IA como estrategia de descongestión judicial* [en línea]. Ámbito Jurídico, 2024. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/tic/desafio-ia-descongestion-judicial> [Consulta: 13 de junio de 2025].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Revolución. En: *Diccionario de la lengua española* [en línea]. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española, 2025. Disponible en: <https://dle.rae.es/revoluci%C3%B3n> [Consulta: 13 de junio de 2025].

RAMOS ZAGA, Fernando Antonio. *Implicancias transformadoras de la Cuarta Revolución Industrial en el mercado laboral*. En: *Newman Business Review* [en línea]. 2023, vol. 9, n.º 2, p. 71. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.22451/3002.nbr2023.vol9.2.10087>. ISSN 2412-3730. [Consulta: 13 de junio de 2025].

SÁNCHEZ, Carlos Ariel. *La administración de justicia en Colombia, siglo XIX* [en línea]. Bogotá: Banco de la República, 2017 [modificado en 2022]. Disponible en: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/>

numero-136/la-administracion-de-justicia-en-colombia-siglo-xix [Consulta: 13 de junio de 2025].

SEMINARIOS Y JORNADAS CONCLUSIONES DE CONGRESOS.

Conclusiones de las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en Mendoza los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2022. Comisión 10. Transdisciplina destinada al tratamiento del tema Inteligencia artificial, mercado y ética [en línea]. 24 nov. 2022. Disponible en: <https://www.saij.gob.ar/seminarios-jornadas-conclusiones-congresos-conclusiones-xxviii-jornadas-nacionales-derecho-civil-realizadas-mendoza-dias-22-23-24-septiembre-2022-comision-10-transdisciplina-destinada-al-tratamiento-tema-inteligencia-artificial-mercado-etica-dacf220061-2022-11-24/123456789-0abc-defgl600-22fcanirtcod?&o=3> [Consulta: 13 de junio de 2025].

VILLAS TINOCO, Siro. *La primera Revolución Industrial*. En: *Boletín de la Academia Malagueña de Ciencias* [en línea]. 2012, n.º 14, p. 43. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6429088.pdf> [Consulta: 13 de junio de 2025].